

ESTATUTOS

Estatutos de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, Asociación Civil

Capítulo I Naturaleza, Objeto, Funciones y Fines

Objeto de la COEPES

Artículo 1o. La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior Asociación Civil, en lo subsecuente COEPES, tiene por objeto:

- I. Coadyuvar con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en la planeación de la educación superior en el Estado de Guanajuato; y
- II. Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior en el Estado de Guanajuato, en el crecimiento equilibrado, la cobertura, la equidad, la pertinencia y la calidad de la educación superior, a través de mecanismos que impulsen el progreso cultural, social, económico, científico y tecnológico de la entidad y del país.

Funciones de la COEPES

Artículo 2o. Son funciones de la COEPES:

- I. Diseñar y promover la implementación de programas, proyectos, estrategias, políticas y acciones coordinadas que apoyen el desarrollo de la educación superior en el Estado de Guanajuato;
- II. Planear y propiciar el desarrollo y orientación de la educación superior en la entidad, basado en criterios de calidad y equidad;
- III. Contribuir a la consolidación de un <<Sistema Estatal de Educación Superior>> más flexible, mejor articulado, de mayor cobertura, calidad, pertinencia y equidad;
- IV. Colaborar con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior en la elaboración de un Plan de Desarrollo de la Educación Superior en el Estado de Guanajuato, tomando en consideración los estudios y diagnósticos realizados sobre esta materia;
- V. Proponer alternativas para lograr una mayor cobertura de educación superior en la entidad;
- VI. Propiciar, entre sus miembros, la realización de estudios que permitan identificar las necesidades de docencia, investigación, extensión y difusión de la ciencia, la cultura y la tecnología en la entidad;

- VII. Emitir su opinión, a las autoridades educativas del Estado, sobre la factibilidad de la pertinencia de la apertura de nuevas instituciones educativas, sus planes y sus programas de estudios y las nuevas modalidades educativas;
- VIII. Proponer criterios generales para la creación de nuevas instituciones y programas educativos, apegándose a las políticas públicas del ámbito estatal y federal;
- IX. Orientar y, en su caso, emitir su opinión respecto a la creación de nuevas instituciones de educación superior públicas o particulares, así como en lo referente a la formación de nuevos programas y modalidades educativas en las instituciones existentes, si así le es requerido por las autoridades de la materia;
- X. Proponer y diseñar criterios para la reorientación de la oferta educativa conforme a las perspectivas y necesidades del desarrollo estatal y regional, cuando así le sea requerido por las autoridades de la materia;
- XI. Proponer estrategias para el mejoramiento de la calidad basada en procesos de evaluación, acreditación y certificación, y formular recomendaciones con relación a los sistemas vigentes;
- XII. Fomentar la interacción armónica entre las instituciones de educación superior del Estado de Guanajuato que permita un desarrollo coordinado de este nivel educativo;
- XIII. Promover con otras COEPES o instituciones análogas el intercambio de experiencias exitosas para contribuir a su pleno funcionamiento y eficacia;
- Y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Fines de la COEPES

Artículo 3o. Son fines de la COEPES:

- I. Propiciar el desarrollo, crecimiento y orientación de la educación superior en el Estado, atendiendo los principios de libertad, civilidad, responsabilidad, participación, así como los de calidad, pertinencia, equidad y cobertura;
- II. Impulsar acciones que conduzcan a la planeación y el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la educación superior;
- III. Promover entre las instituciones de educación superior, la cultura del desarrollo institucional, de la evaluación, de la acreditación y de la certificación, así como recomendar sobre los sistemas vigentes dentro y fuera del Estado de Guanajuato;

- IV. Promover mecanismos de colaboración y coordinación con los organismos e instituciones relacionadas con los fines de la educación superior;
- V. Propiciar la vinculación entre las instituciones de educación superior, y los sectores productivo, social y de servicios, así como las instituciones relacionadas con la investigación humanística, científica y tecnológica;
- VI. Propiciar la comunicación interinstitucional, con el fin de promover acuerdos entre las instituciones de educación superior y dependencias que favorezcan la movilidad nacional e internacional de profesores y estudiantes;
- VII. Elaborar e implementar programas, lineamientos estratégicos, proyectos y acciones coordinadas con los diversos actores educativos, en apoyo a la consolidación y desarrollo de la educación superior en el Estado;
- VIII. Desarrollar y proponer al gobierno municipal, estatal y federal alternativas para la mejor atención de la demanda de educación superior en el Estado de Guanajuato;
- IX. Emitir su opinión que permita la coordinación de la educación superior en el Entidad, con la federación y los municipios de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior;
- X. Proponer las directrices y los criterios que orienten la creación de nuevas instituciones de educación superior públicas o privadas y la oferta de nuevos programas y modalidades educativas; y
- XI. Emitir su opinión en torno a las consultas que en materia de educación estime pertinente atender.

Capítulo II Domicilio y Duración

Domicilio

Artículo 4o. El domicilio social de la COEPES será aquel en donde se encuentre radicada la Secretaría encargada de la Educación Superior en la Entidad. Sin embargo, podrá establecer oficinas o delegaciones en cualquier otro lugar del Estado, a efecto de facilitar el cumplimiento de sus fines.

Sede de los órganos de gobierno

Artículo 5o. Sin alterar el domicilio social, la sede de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, -en lo sucesivo órganos de gobierno de la COEPES, puede variar de manera temporal y por acuerdo expreso de la Asamblea General.

Duración

Artículo 6o. La duración de la COEPES será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su constitución.

Capítulo III Miembros

Miembros de la COEPES

Artículo 7o. Podrán ser miembros de la COEPES, representantes de instituciones, organismos u órganos de gobierno de carácter estatal, nacional e internacional que realicen funciones de educación superior, o bien, que su función esté relacionada con la misma.

A propuesta del Comité Ejecutivo y, con aprobación de la Asamblea General, podrán asistir a una sesión o periodo determinado de tiempo, con el carácter de <<invitados o aspirantes>>, las instituciones de educación superior instaladas en el Estado de Guanajuato, que a juicio de éste, sea conveniente su participación en la COEPES; éstos exclusivamente tendrán derecho a voz.

Calidad de los Miembros

Artículo 8o. Tendrán calidad de miembros:

- I. Afiliados: las instituciones de educación superior y organismos que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y su Reglamento;
- II. Especiales: representantes de Dependencias Gubernamentales, del sector empresarial, del sector social y de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior <<CEPPEMS >>; aceptados como tales por acuerdo de la Asamblea General.

Requisitos para ser Miembros Afiliados

Artículo 9o. Las instituciones de educación superior que soliciten ser Miembros Afiliados de la COEPES, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener una generación de egresados que haya estudiado en el Estado de Guanajuato;
- II. Entre los egresados mencionados en la fracción anterior, contar con titulados;
- III. Demostrar que la institución tiene una planeación, así como que está sujeta a un proceso de mejora continua, contando con una acreditación

o certificación por un organismo reconocido o encontrarse la misma en trámite, a juicio de la propia COEPES.

IV. Presentar su solicitud de ingreso que incluya:

- a) Exposición de motivos;
- b) Fecha de fundación de la institución o de creación del organismo;
- c) Domicilio social;
- d) Estructura organizacional; y
- e) Registro Federal de Contribuyentes.

II. Entregar la siguiente documentación:

- a) Copia del acta constitutiva o, en su caso, del decreto de creación;
- b) Copia de sus normativas orgánicas;
- c) Organigrama de funcionamiento;
- d) Documentación que acredite la representación institucional ante la COEPES;
- e) Copia de los documentos que comprueben la validez oficial de los estudios que imparte;
- f) Documentación de la estadística básica de la institución, que incluya: número de alumnos; relación de egresados, titulados y áreas disciplinarias; relación de profesores, considerando su grado académico, así como características de la infraestructura física educativa; y
- g) Documentos en los que conste los extremos de la fracción III de éste artículo.

Procedimiento de afiliación

Artículo 10. La solicitud de ingreso y la documentación, deberán entregarse a la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva presentará al Comité Ejecutivo las solicitudes de afiliación de los aspirantes a ser miembros, para su dictamen.

De acuerdo a la resolución que emita la Asamblea General sobre el dictamen hecho por el Comité Ejecutivo, la Secretaría Ejecutiva comunicará por escrito a las instituciones, organismos o personas solicitantes, su admisión o no, como Miembros Afiliados o Especiales de la COEPES.

Capítulo IV Derechos y Obligaciones de los Miembros Afiliados

Derechos de los Miembros Afiliados

Artículo 11. Son derechos de los Miembros Afiliados:

- I. Participar mediante representante autorizado, titular o suplente, en las asambleas ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto;
- II. Formar parte de los órganos de gobierno, mediante las personas físicas que los representen;
- III. Ser informado oportunamente de las actividades y gestiones realizadas por los órganos de gobierno y los equipos de trabajo;
- IV. Proponer iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la asociación;
- V. Ostentarse públicamente como Miembro de la COEPES;
- VI. Solicitar al Secretario Ejecutivo que se incluya en el orden del día de las sesiones, los asuntos que considere pertinentes;
- VII. Cuidar que la formulación de los planes y programas de la COEPES que se presenten, sean compatibles con los criterios, políticas y recomendaciones de la Asamblea General; y
- VIII. Los demás señalados en los presentes Estatutos y su Reglamento.

Los derechos establecidos en el presente artículo, se podrán ejercer sin limitación alguna, siempre y cuando, los miembros se encuentren al corriente del pago de sus cuotas y del cumplimiento de las demás obligaciones estatutarias y las de su Reglamento.

Obligaciones de los Miembros Afiliados

Artículo 12. Son obligaciones de los Miembros Afiliados:

- I. Cumplir con lo previsto en los presentes Estatutos y su Reglamento;
- II. Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias mediante representante autorizado titular o en casos de fuerza mayor, el suplente debidamente acreditado;
- III. Coadyuvar con los órganos de gobierno de la asociación para el logro de los fines de la misma;
- IV. Participar en los equipos de trabajo para realizar los acuerdos de los órganos de gobierno;
- V. Cubrir oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General y las demás que se deriven de estos Estatutos y su Reglamento;
- VI. Facilitar la información que requiera la asociación para el cumplimiento de sus fines; y
- VII. Las demás señaladas por el presente Estatutos y su Reglamento.

Derechos y obligaciones de los Miembros Especiales

Artículo 13. Los Miembros Especiales tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Miembros Afiliados, excepto ser elegidos para ejercer el cargo de Presidente. Los Miembros Especiales no pagarán cuotas de membresía por su naturaleza.

Suspensión de derechos

Artículo 14. Los derechos de los miembros podrán ser suspendidos conforme a la decisión que tome la Asamblea General.

Aquellos miembros que voluntariamente se separen o fueren excluidos de la COEPES perderán todo derecho al haber social.

Los derechos y la calidad de los miembros de la COEPES, son intransferibles y no negociables.

Capítulo V Patrimonio y el Financiamiento

Patrimonio

Artículo 15. Constituyen el patrimonio de la COEPES:

- I. Los ingresos obtenidos por concepto de cuotas aportadas por los miembros;
- II. Los derechos adquiridos por la COEPES;
- III. Los donativos recibidos por cualquier medio legal de persona física o moral, pública o privada;
- IV. Los bienes muebles o inmuebles que tenga y reciba la asociación por cualquier medio legal de persona física o moral, pública o privada; y
- V. Por los ingresos que obtenga de las actividades o eventos que conforme a su objeto y fines organice para obtener fondos.

Enajenación de bienes

Artículo 16. El patrimonio de la COEPES queda sujeto estrictamente a los fines de la misma. La enajenación de sus bienes o derechos sólo podrá ser autorizada por la Asamblea General.

Financiamiento

Artículo 17. El financiamiento de la asociación se obtendrá de:

- I. Las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por los miembros;

- II. La obtención de bienes y derechos a través de fundaciones, instituciones gubernamentales y particulares;
- III. La obtención de bienes y derechos derivados de la prestación de servicios; y
- IV. Cualquier otra forma de financiamiento obtenido.

Capítulo VI Organización y Constitución

Estructura Orgánica

Artículo 18. La estructura orgánica de la COEPES, es la siguiente:

- I. La Asamblea General;
- II. El Presidente;
- III. El Comité Ejecutivo;
- IV. El Secretario Ejecutivo;
- V. El Tesorero;
- VI. Equipos de Trabajo; y
- VII. La Comisión de Honor y Justicia.

Asamblea General

Artículo 19. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la COEPES, la cual, está constituida por la totalidad de los miembros, quienes concurrirán a la misma a través de sus representantes.

Atribuciones de la Asamblea General

Artículo 20. Son atribuciones de la Asamblea General:

- I. Aprobar las reformas de los Estatutos y las disposiciones de carácter general que normen sus funciones y actividades;
- II. Aprobar el plan anual de trabajo de la COEPES, y los informes de cumplimiento del mismo que le presente el Presidente;
- III. Elegir de entre sus miembros al Presidente y al Tesorero;
- IV. Autorizar la propuesta del Comité Ejecutivo que contribuya en la integración del <<Programa Estatal de Educación Superior del Estado>>, así como sus actualizaciones;
- V. Autorizar el mecanismo para la emisión de opiniones por parte de la COEPES, que le sean solicitadas a esta asociación, a las instancias correspondientes respecto a la apertura de nuevas instituciones, planes y programas de estudio;

- VI. Aprobar la propuesta de políticas y las recomendaciones generales a los organismos afines a la COEPES, que convengan al interés común de las instituciones de educación superior en el Estado y que refuercen el desarrollo integral de éste;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación con las instancias de educación superior correspondientes;
- VIII. Propiciar la comunicación e intercambio de experiencias entre sus miembros y con otras entidades análogas tanto nacionales como internacionales;
- IX. Conocer y aprobar las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia que la Asamblea General autorice;
- X. Impulsar y en su caso autorizar la firma de convenios con instituciones, organismos o dependencias relacionados con los fines de la educación superior;
- XI. Aprobar la admisión de nuevos miembros y autorizar la separación temporal o definitiva de los miembros en los términos de estos Estatutos;
- XII. Designar de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, cuando se requiera;
- XIII. Aprobar los informes del Presidente, Secretario Ejecutivo y Tesorero;
- XIV. Aprobar la instauración permanente o temporal de los Equipos de Trabajo;
- XV. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XVI. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los miembros habrán de aportar a la COEPES;
- XVII. Decidir sobre la renuncia del Presidente o removerlo a solicitud y por las causas graves que conocerá y analizará la Comisión de Honor y Justicia;
- XVIII. Conferir poderes generales o especiales que sean necesarios, sin perjuicio de la facultad que como representante legal ostenta el Presidente de la COEPES;
- XIX. Promover la afiliación de las instituciones de educación superior que operan en el Estado y que ofrezcan planes y programas con validez oficial de estudios;
- XX. Aprobar la integración de Equipos de Trabajo cuando así lo considere necesario;
- XXI. Acordar, en su caso, la disolución de la COEPES; y
- XXII. Las demás que le sean señaladas en estos Estatutos.

Presidente y Tesorero

Artículo 21. El Presidente y el Tesorero serán elegidos por la Asamblea General de entre sus Miembros Afiliados, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos a propuesta de la misma para un período más.

Requisitos para ser Presidente

Artículo 22. Para ser Presidente de la COEPES, se requiere:

- I. Ser representante de algún Miembro Afiliado y que haya cumplido con las obligaciones señaladas en el artículo 11;
- II. Presentar ante la Asamblea General una propuesta de Plan de Trabajo para el período que pretende ser elegido; y
- III. Gozar de reconocido prestigio y honorabilidad.

Atribuciones del Presidente

Artículo 23. Son atribuciones del Presidente de la COEPES:

- I. Representar legal y socialmente a la COEPES; pudiendo delegar dicha representación en quien lo considere pertinente.

En ejercicio de la representación enunciada en esta fracción, se ostentará:

- a) **Poder General para Pleitos y Cobranzas.** Con la amplitud del primer párrafo del artículo 2064 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en correlación del numeral 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna;
- b) **Poder para Actos de Administración.** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y 2064 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y su correlativo con otros Estados. Las facultades a que aluden el párrafo anterior y el presente las ejercerá el apoderado ante toda clase de personas físicas o morales y ante todo tipo de autoridades administrativas, judiciales, civiles, de trabajo, ya sean municipales, estatales o federales;
- c) **Poder para Actos de Dominio.** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y 2064 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y su correlativo con otros Estados. Para poder ejercer esta atribución deberá contar con la autorización del Comité Ejecutivo;
- d) **En Materia Mercantil.** Para firmar todo tipo de contratos y documentos mercantiles, así como títulos de crédito y la realización de todas las operaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- e) **Con Cláusula Especial en Materia Penal.** Para que ocurra, ante cualquier autoridad penal, del fuero común o federal, a presentar todo tipo de denuncias o querellas en contra de quien o quienes resulten

responsables, en la inteligencia de que las facultades se le otorgan para que agote cualquier instancia, otorgue perdón, reciba bienes muebles o inmuebles en pago, reciba efectivo en pago de reparación de daño, otorgar perdón. Es decir, sin ningún limitante en esta materia, de conformidad con lo previsto por los artículos 135, 222, segundo párrafo y demás relativos de la Ley del Proceso Penal vigente para el Estado de Guanajuato y sus correlativos de las legislaciones de los Estados y en materia Federal; y

- f) Con Facultades en Materia Laboral.** En consecuencia con facultades para comparecer en los juicios laborales que se promuevan o se estén promoviendo en su contra ante cualquier autoridad, así como ante los Tribunales Jurisdiccionales o Administrativos del Trabajo, o en los que llegare a ser parte, de cualquier competencia, tanto en la etapa conciliatoria, como en las etapas de demanda y excepciones y a la de ofrecimiento y admisión de pruebas, así como en las de desahogo de las mismas. Todo lo anterior en los términos de los artículos 11, 692 fracciones II y III, 873, 875, 876, 878, 880, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo.

En forma enunciativa más no limitativamente, queda también facultado para:

- a)** Para iniciar, continuar, transigir cualquier clase de juicios, trámites o diligencias, ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales, en donde la COEPES tenga o pueda tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tercera perjudicada o cualquier otro carácter y donde la misma tenga o pueda tener interés y sea directo o indirecto;
- b)** Para que en los juicios, trámites o diligencias en que intervenga, ejercite toda clase de acciones, oponga excepciones, duplique y replique, reconvenga, ofrezca y desahogue toda clase de pruebas admitidas en la Ley y reglamentos, promueva el juicio de amparo y se desista de éste, recuse jueces, magistrados o secretarios, articule y absuelva posiciones, conceda quitas y esperas, para recibir y hacer posturas y mejoras, pedir y tomar posesión de bienes;
- c)** Presentar denuncias o querellas penales en los casos que resulte ofendida la COEPES, aún en los casos concretos o especiales, como los relativos a los mencionados en el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, pudiendo en tales circunstancias, coadyuvar con el Ministerio Público o, en su caso, otorgar el perdón correspondiente;

- d)** Suscribir, aceptar, girar, endosar o transmitir cualquier documento o título de crédito que importe obligación o derecho a favor o en contra de la COEPES, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo que podrá hacer con cualquier carácter;
- e)** Celebrar, con toda clase de instituciones financieras de cualquier naturaleza que éstas sean, operaciones de crédito, así como todo tipo de operaciones bancarias o financieras, ya sean activas o pasivas, lo que podrá hacer en la forma que mejor estime sin limitación alguna;
- f)** Celebrar toda clase de convenios y contratos de cualquier naturaleza que estos sean y que sirvan para el funcionamiento social;
- g)** Para adquirir los bienes de cualquier naturaleza que éstos sean para el mejor funcionamiento social;
- h)** Para contratar empleados, designar y asignar los empleos, así como en su caso rescindir la relación laboral; y
- i)** Para designar apoderados generales o especiales y, en su caso, revocarlos o limitarlos.

- II.** Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;
- III.** Tomar protesta a los nuevos integrantes en la Primera sesión;
- IV.** Hacer la declaratoria del quórum estatutario;
- V.** Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las disposiciones que de éstos se deriven, así como los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;
- VI.** Someter a la aprobación de la Asamblea General el Programa de Trabajo que presente el Comité Ejecutivo;
- VII.** Orientar el quehacer de la COEPES, dentro del marco de sus funciones esenciales;
- VIII.** Dirigir las sesiones y atender las mociones de orden planteadas por los Miembros de la COEPES, así como buscar el consenso sobre los asuntos que se traten;
- IX.** Realizar todas las acciones necesarias que permitan el cumplimiento del objeto y funciones de la COEPES;
- X.** Conocer el seguimiento que dé el Secretario Ejecutivo sobre los Acuerdos que se tomen en la Asamblea General y en el Comité Ejecutivo;
- XI.** Notificar a los miembros, cuando así proceda, las resoluciones aprobadas que signifiquen la aplicación de una sanción en los términos de los presentes Estatutos;
- XII.** Proponer a la Asamblea General, el calendario de sesiones ordinarias, previo análisis del Comité Ejecutivo;
- XIII.** Dar seguimiento al cumplimiento de la normatividad y del quehacer de la COEPES;
- XIV.** Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;

- XV.** Informar anualmente a la Asamblea General sobre las actividades del Comité Ejecutivo y de los Equipos de Trabajo
- XVI.** Someter a aprobación de la Asamblea General la solicitud de afiliaciones de nuevos miembros o desafiliaciones;
- XVII.** Proponer al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General la creación, modificación o liquidación de los Equipos de Trabajo;
- XVIII.** Aprobar la asistencia virtual de los Miembros Afiliados, a fin de contabilizarla para quórum y votación; y
- XIX.** Realizar las demás funciones y actividades inherentes a su cargo, derivadas de los Estatutos.

Ausencia definitiva del Presidente

Artículo 24. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Secretario Ejecutivo citará a sesión extraordinaria de la Asamblea General para elección del Presidente.

Se entenderá como ausencia definitiva del Presidente cuando:

- I.** Pierda la calidad de representante de la institución afiliada;
- II.** No asista a dos sesiones de Asamblea General durante el año calendario o a tres sesiones de Comité Ejecutivo durante ese mismo período; o
- III.** Sea removido o renuncie al cargo.

Gastos del Presidente

Artículo 25. Los gastos en que incurra el Presidente por asistencia a las reuniones de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo correrán por cuenta de la institución afiliada que representa y los demás gastos en que incurra con motivo del ejercicio de su función deberán financiarse con estricto apego a los lineamientos validados por la COEPES. Para dicho fin y, en los casos no previstos, deberán someterse a la aprobación de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.

Comité Ejecutivo

Artículo 26. El Comité Ejecutivo es el órgano encargado de que los acuerdos y decisiones emanadas en la Asamblea General, se realicen satisfactoriamente y estará integrado por:

- I.** El Presidente, el Secretario Ejecutivo y el Tesorero;
- II.** El representante de la Universidad de Guanajuato;
- III.** Dos representantes del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato;

- IV. Tres representantes de las instituciones de educación superior particulares en el Estado;
- V. Un representante de las instituciones públicas formadoras de docentes;
- VI. Un representante de las instituciones de educación superior que imparten educación superior en programas exclusivamente en la modalidad no escolarizada;
- VII. Dos representantes de las sedes de instituciones de educación superior nacionales;
- VIII. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- IX. Un representante del sector empresarial del Estado;
- X. Un representante del sector social del Estado; y
- XI. Un representante de la <<CEPPEMS, >>.
- XII. Un representante de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

Requisitos para formar parte del Comité Ejecutivo

Artículo 27. Para formar parte del Comité Ejecutivo se requiere que los miembros que tengan la calidad de afiliados y sean elegidos por votación de entre sus representados, salvo que sea designado.

Mecanismo de elección de Comité Ejecutivo

Artículo 28. El mecanismo para elegir a los representantes y sus suplentes contemplados en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 26 de estos Estatutos, lo decidirán las respectivas instituciones y permanecerán en dicha función tres años, pudiendo ser reelectos. En el caso de que estos representantes dejaran el cargo de la titularidad de la institución del subsistema educativo que representan, será el suplente quien ejerza las funciones de representación hasta el término de la misma.

La elección de los representantes del sector empresarial y social, recaerá en la Asamblea General a propuesta de sus miembros, y permanecerán en esta función por tres años, pudiendo ser reelectos.

Atribuciones del Comité Ejecutivo

Artículo 29. Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- I. Validar la propuesta de plan anual de trabajo de la COEPES que formule el Presidente;
- II. Proponer los Equipos de Trabajo conforme a las necesidades y requerimientos determinados por la Asamblea General, así como coordinar y supervisar el funcionamiento de los mismos;
- III. Analizar y aprobar en su caso las propuestas o proyectos de trabajo de los Equipos de Trabajo y de las Comisiones Especiales;

- IV. Informar a la Asamblea General en sus sesiones respecto al avance de los acuerdos tomados y sobre las actividades realizadas por los Equipos de Trabajo y Comisiones Especiales;
- V. Presentar a la Asamblea General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VI. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de convenios de colaboración con instituciones u organismos relacionados con los fines de la educación superior;
- VII. Proporcionar toda la información que le sea solicitada por la Asamblea General de la COEPES;
- VIII. Proporcionar asesoría y apoyo a la Asamblea de la COEPES en lo relativo a la realización de las funciones conducentes al diseño y operación de los planes y programas estatales para el desarrollo de la Educación Superior en el Estado; y
- IX. Las demás que sean inherentes a su competencia, las que deriven de los Estatutos, y demás disposiciones, así como las que le sean encomendadas por la Asamblea General.

Secretario Ejecutivo

Artículo 30. El Secretario Ejecutivo será el funcionario de Gobierno del Estado encargado de la educación superior en el Entidad.

Atribuciones del Secretario Ejecutivo

Artículo 31. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Coordinar y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;
- II. Tomar la asistencia a los miembros de las sesiones;
- III. Colaborar con el Presidente en todos los asuntos que éste le encomiende y que sean de su competencia;
- IV. Participar en las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General con voz y voto;
- V. Informar a los miembros sobre los acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo;
- VI. Apoyar a los Equipos de Trabajo en la realización de sus tareas;
- VII. Integrar la documentación de la sesión que corresponda, misma que deberá contener la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior, el seguimiento de los mismos y anexos correspondientes, y hacerla llegar a todos los miembros;
- VIII. Colaborar en la formulación de los informes y reportes que el Comité Ejecutivo deba rendir a la Asamblea General;

- IX. Proporcionar la información que le sea solicitada por la Asamblea General;
- X. Llevar el libro de actas y mantener al día las mismas, tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, así como resguardar la documentación referente a la COEPES;
- XI. Notificar a cada sede de las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, el número y la identidad de todos los miembros que asistirán, a fin de que la sede lleve a cabo los preparativos conducentes;
- XII. Custodiar y mantener actualizado el Archivo General de la COEPES y de los expedientes de sus miembros;
- XIII. Mantener actualizado el directorio de la COEPES, de manera coordinada con el Presidente;
- XIV. Realizar las gestiones que le encomiende la Asamblea General o el Comité Ejecutivo;
- XV. Mantener al día la correspondencia de la COEPES;
- XVI. Las demás que deriven de los Estatutos, así como las que le sean encomendadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo; y
- XVII. Acudir ante Notario Público a realizar actos protocolarios.

Ausencias del Secretario Ejecutivo

Artículo 32. La ausencia prevista del Secretario Ejecutivo será suplida por quien él mismo designe. En caso fortuito o de fuerza mayor el Presidente lo nombrará de entre los miembros presentes por ésta única ocasión.

Gastos del Secretario Ejecutivo

Artículo 33. Los gastos en que incurra el Secretario Ejecutivo por asistencia a las reuniones de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo, correrán por cuenta de la institución que representa y los demás gastos en que incurra con motivo del ejercicio de su función deberán financiarse por la COEPES, debiendo someterse a la aprobación del Comité Ejecutivo.

Requisitos para ser Tesorero

Artículo 34. Para ser Tesorero de la COEPES, se requiere:

- I. Ser representante de un Miembro Afiliado o Especial; y
- II. Gozar de reconocido prestigio y honorabilidad.

Atribuciones del Tesorero

Artículo 35. Son atribuciones del Tesorero:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo que sean de su competencia;

- II. Colaborar con el Presidente en todos los asuntos que éste le encomiende y que sean de su competencia;
- III. Llevar y revisar los libros destinados a la contabilidad de la COEPES, mismos que deberán estar autorizados por el Presidente;
- IV. Suscribir y entregar los recibos correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- V. Firmar en unión con el Presidente de la COEPES, la documentación que signifique movimiento financiero;
- VI. Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para su aprobación por la Asamblea General;
- VII. Instrumentar mecanismos para la administración eficiente del patrimonio de la COEPES;
- VIII. Organizar y supervisar la contratación de bienes y servicios que requiera la COEPES, previa autorización de la Asamblea General;
- IX. Elaborar y aplicar sistemas de control presupuestal y contabilidad de las operaciones de la COEPES;
- X. Formular la propuesta de las normas de control interno para el manejo del efectivo y demás activos de la COEPES, para su aprobación por la Asamblea General;
- XI. Elaborar los estados financieros de la COEPES, mensuales y anuales;
- XII. Presentar el informe financiero anual a la Asamblea General para su aprobación;
- XIII. Dar cumplimiento a las obligaciones fiscales de la COEPES;
- XIV. Las demás que deriven de los Estatutos y demás disposiciones, así como las que le sean encomendadas por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo; y
- XV. Contar con un sistema de registro, control de altas y bajas, así como del resguardo de los bienes de la COEPES.

Ausencia temporal del Tesorero

Artículo 36. En los casos de que el Tesorero no asista a una reunión de Asamblea General, o de Comité Ejecutivo, durante el año calendario, designará a un representante que le supla en dichas ausencias.

Ausencia definitiva del Tesorero

Artículo 37. Se entenderá como ausencia definitiva del Tesorero cuando pierda la calidad de representante de la institución o renuncie al cargo. En estos supuestos, en la siguiente sesión de la Asamblea General será elegido el Tesorero sustituto.

Gastos del Tesorero

Artículo 38. Los gastos en que incurra el Tesorero por asistencia a las reuniones de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo, correrán por cuenta de la institución que representa y los demás gastos en que incurra con motivo del ejercicio de su función, deberán financiarse por la COEPES, debiendo someterse a la aprobación del Comité Ejecutivo.

Equipos de Trabajo

Artículo 39. Los Equipos de Trabajo se encargarán de realizar las tareas y actividades encomendadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, y se constituirán conforme a las líneas de trabajo determinadas como prioritarias por dichos órganos de gobierno.

La temporalidad de los Equipos de Trabajo será la necesaria para cumplir con el fin encomendado.

Integración de los Equipos de Trabajo

Artículo 40. Los Equipos de Trabajo se integrarán procurando la representatividad de cada uno de los subsistemas de educación superior, con las personas que para tal efecto designen los afiliados.

Cada Equipo de Trabajo se integrará por un Coordinador, un Secretario y personas propuestas por los titulares de las instituciones miembros, los cuales serán los que se consideren pertinentes a fin de cumplir con sus objetivos.

El Coordinador será nombrado por el Comité Ejecutivo y el Secretario será elegido por los miembros del equipo de trabajo.

El Coordinador

Artículo 41. El Coordinador deberá:

- I. Presidir el Equipo de Trabajo y convocar a las reuniones de trabajo;
- II. Cumplir con los Estatutos y las líneas de trabajo encomendadas;
- III. Realizar el Plan de Trabajo;
- IV. Informar al Presidente del Comité Ejecutivo, al Secretario Ejecutivo y a la Asamblea General de los avances del cumplimiento de actividades; y
- V. Las demás que le encomiende la Asamblea General.

El Secretario

Artículo 42. El Secretario deberá:

- I. Elaborar y publicar la convocatoria a las reuniones de trabajo con ocho días previos a su realización y citar por los medios ordinarios para ello;

- II. Poner a consideración del Coordinador de la Comisión, el orden del día;
- III. Formalizar y documentar las actas de trabajo así como su aseguramiento;
y
- IV. Las demás encomendadas por el Coordinador de la Comisión.

Capítulo VII

Comisión de Honor y Justicia

Integración de la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 58. La Comisión de Honor y Justicia se integra con un mínimo de tres miembros; éstos serán designados por la Asamblea General y notificados mediante escrito por el Secretario Ejecutivo.

Competencia de la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 59. La Comisión de Honor y Justicia conocerá de las violaciones a los Estatutos que tengan como sanción la desafiliación y de los procedimientos derivados de la aplicación de ellos, mediante escrito de queja presentado por algún miembro.

Procedimiento para resolver conflictos

Artículo 60. La Comisión de Honor y Justicia tendrá la obligación de escuchar a las partes en conflicto, admitir y analizar los elementos de prueba presentados por las mismas, en los términos de la legislación aplicable para emitir la resolución correspondiente.

Una vez analizado y discutido el caso, la Comisión de Honor y Justicia emitirá el proyecto de resolución en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que concluyó el término de prueba.

La Comisión atenderá en su proyecto la fundamentación y motivación de la resolución que será aprobada por la Asamblea.

Dicho proyecto será entregado al Secretario Ejecutivo quien a su vez lo turnará a la Asamblea General o al Comité Ejecutivo para la aprobación de la sanción respectiva.

Propuesta de Premios y Reconocimientos

Artículo 61. La Comisión de Honor y Justicia podrá proponer al Comité Ejecutivo el otorgamiento de reconocimientos o premios para las instituciones de educación superior.

Capítulo VIII

Sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo

Sesiones Ordinarias

Artículo 62. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo se celebrarán cuando menos tres y seis veces al año respectivamente, conforme a la convocatoria que se expida para tal efecto en los términos señalados en el Reglamento.

Secciones de Asamblea General y Comité Ejecutivo

Artículo 63. Las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo serán presididas por el Presidente.

Corresponde al Presidente hacer la declaratoria del quórum, previa lista de presentes, verificada por el Secretario Ejecutivo.

Quórum

Artículo 64. El quórum necesario para celebrar las sesiones ordinarias será de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Si en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se reúne el quórum estipulado en el párrafo anterior, se efectuará una segunda convocatoria a los quince minutos de la hora citada, para celebrar la sesión a los quince minutos de realizada la nueva convocatoria, con los miembros que estén presentes física o virtualmente.

Los acuerdos serán tomados por el voto de la mayoría simple de los presentes.

Asistencia a sesiones

Artículo 65. La asistencia a las sesiones deberá ser de manera presencial y por excepción de manera virtual con todos sus efectos, contando con la aprobación del Presidente.

Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General

Artículo 66. Cuando lo solicite por lo menos el veinticinco por ciento de los miembros de la Asamblea General o a criterio del Presidente, se convocará a sesión extraordinaria de la Asamblea General con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.

Son sesiones extraordinarias de la Asamblea General las que se llevan a cabo para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y reformar los Estatutos, así como el Reglamento;
- II. Elegir de entre sus miembros al Presidente y al Tesorero;
- III. Acordar la disolución de la asociación; y
- IV. Las demás que por su naturaleza la Asamblea General o el Presidente, consideren pertinentes.

En sesión extraordinaria sólo se podrán conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se hubiese convocado.

El quórum para celebrar las sesiones extraordinarias, se constituye al menos con las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voto.

Para el caso de disolución de la asociación, la Asamblea General deberá realizarse conforme a lo estipulado en este ordenamiento.

Si en la fecha y hora señalada en la convocatoria no se reúne el quórum, se citará de nueva cuenta a los representantes de las instituciones convocadas presentes. En este supuesto, la sesión extraordinaria de la Asamblea General se llevará a cabo a las veinticuatro horas siguientes, con la asistencia de al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Los acuerdos serán tomados por el voto de la mayoría calificada de los miembros afiliados.

Si en esta segunda convocatoria no se reúne el quórum estipulado en el párrafo anterior, se efectuará una nueva convocatoria a los quince minutos de la hora citada, para celebrar la sesión a los quince minutos de realizada la nueva convocatoria, con los miembros que estén presentes.

Los acuerdos serán tomados por el voto simple de la mayoría de los presentes.

Sesiones extraordinarias del Comité Ejecutivo

Artículo 67. Cuando lo soliciten por lo menos tres de los miembros del Comité Ejecutivo o a criterio del Presidente, se convocará a sesión extraordinaria del mismo, lo cual se hará con un mínimo de tres días hábiles de anticipación; no obstante, si el caso lo amerita, la convocatoria se expedirá con la anticipación que el Presidente estime necesario.

El quórum para sesión extraordinaria de Comité Ejecutivo, se constituye con la mitad más uno de los miembros del Comité y las decisiones se tomarán con la mayoría simple de los presentes.

Si en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se reúne el quórum estipulado en el párrafo anterior, se efectuará una segunda convocatoria a los quince minutos de la hora citada, para celebrar la sesión a los quince minutos de realizada la nueva convocatoria, con los miembros que estén presentes.

En una sesión extraordinaria sólo se podrán conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se hubiese convocado.

Ausencia del Presidente

Artículo 68. En ausencia del Presidente en alguna sesión, quien la presidirá será electo de entre los miembros presentes del Comité Ejecutivo.

Personas de apoyo

Artículo 69. El Presidente y el Secretario Ejecutivo, podrán nombrar cada uno de ellos a una o más personas de la institución u organismo que representan, con el fin de recibir apoyo y facilitar su labor dentro de la asociación. Dichas personas podrán asistir a las sesiones de Asamblea General y de Comité Ejecutivo y contarán con voz pero sin voto.

Derecho de acceso a las Sesiones

Artículo 70. Sólo tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo los representantes de los miembros, debidamente acreditados, titulares o suplentes y él o las personas de apoyo del Presidente y del Secretario Ejecutivo.

Con independencia de los “*invitados o aspirantes*” a que se refiere el Artículo 7 de estos Estatutos, en los casos debidamente justificados y a solicitud previa de algún Miembro, la Asamblea General o el Comité Ejecutivo podrán autorizar por conducto del Presidente, la presencia de “*invitados especiales*”.

Instrumentación de actas

Artículo 71. De todas las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo se instrumentarán actas, mismas que serán elaboradas por el Secretario Ejecutivo para que en la siguiente sesión ordinaria se sometan para su aprobación.

Capítulo IX Disolución

Causales de disolución

Artículo 72. La COEPES se podrá disolver por las siguientes causas:

- I. Por voluntad expresa, mediante votación nominal y directa de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros manifestada por la

- Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada exclusivamente para tal efecto;
- II. Por llegar a tener menos de tres miembros;
 - III. Por fusionarse con otra agrupación, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros expresada en los términos indicados en la fracción I; y
 - IV. Por haber expirado su duración, salvo que se acuerde su prórroga.

Liquidación de la Comisión

Artículo 73. En caso de disolución, se procederá a la liquidación de la Comisión, de acuerdo a las leyes aplicables vigentes.

Capítulo X Sanciones

Sanciones

Artículo 74. El incumplimiento de las disposiciones de los presentes Estatutos y su Reglamento, así como de las obligaciones derivadas de los fines de la COEPES, traerán consigo la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento.

Transitorios

Abrogación de disposiciones estatutarias y generales

Artículo Primero. Los presentes Estatutos de COEPES, abroga todas las disposiciones de carácter general aprobados por la asamblea con anterioridad que expresamente se opongan a los presentes Estatutos.

Conservación de derechos

Artículo Segundo. Las instituciones de educación superior que hayan ingresado con anterioridad conservarán el carácter de miembro con el que fueron admitidos, salvo que quieran acogerse a alguna de las calidades que confieren los presentes Estatutos. Los representantes de las dependencias gubernamentales, del sector empresarial, del sector social y de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior (CEPPEMS,), que ya hayan sido aceptados con anterioridad por la Asamblea General, asumirán el carácter de afiliados especiales.

Conservación de cargos

Artículo Tercero. Quienes ocupen los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de la COEPES, conservarán sus cargos por todo el tiempo para el cual fueron electos, debiendo ejercer las atribuciones y facultades que les confieren los presentes Estatutos.

Normatividad de la COEPES

Artículo Cuarto. El Reglamento de los presentes Estatutos se elaborará por el Equipo de Trabajo que proponga el Presidente y apruebe el Comité Ejecutivo y tendrá vigencia a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de su aprobación por la Asamblea General. Los Estatutos y el Reglamento son la normativa por la que habrá en adelante regirse la COEPES.

Agrupaciones de las instituciones de educación superior

Artículo Quinto. Para los efectos del artículo 26, fracción IV de los presentes Estatutos, las representaciones de las instituciones de educación superior Particulares se agrupan en tres zonas: León, Celaya e Irapuato, según al número de miembros en la COPAES, , con los que cuenta cada zona del Estado.

Equipos de trabajo

Artículo Sexto. La COEPES, trabaja a través de Equipos de Trabajo, los cuales tienen una vigencia permanente. Sin embargo, podrán surgir Equipos de Trabajo con vigencia temporal, los cuales concluirán cumplido su objetivo y es por ello, que el Presidente, el Comité Ejecutivo o la Asamblea General podrán generarlos por Acuerdo.

Vigencia

Artículo Séptimo. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del 1 uno de noviembre de 2012 dos mil doce.